

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

| | | |
|---------|---|---------|
| AÑO CIV | Managua, Miércoles 05 de Julio del 2000 | No. 127 |
|---------|---|---------|

SUMARIO

| | Pág. |
|---|------|
| MINISTERIO DE GOBERNACION | |
| Estatuto "Fundación Latinoamericana en Nicaragua (F.L.A.N.)..... | 3509 |
| MINISTERIO DEL TRABAJO | |
| Resolución Ministerial Referente a las Medidas Básicas de Higiene y Seguridad del Trabajo Aplicable a la Construcción (Continuación)..... | 3512 |
| MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 3519 |
| MINISTERIO DE FINANZAS | |
| Resolución No. 30-92..... | 3528 |
| MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL | |
| Registros Sanitarios..... | 3529 |
| UNIVERSIDADES | |
| Títulos Profesionales..... | 3530 |
| INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES (TELCOR) | |
| Resolución Técnica No. 034-2000..... | 3535 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Citación de Procesados..... | 3536 |

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION LATINOAMERICANA EN NICARAGUA (F.L.A.N.)

Reg. No. 1649 - M - 182276 - Valor C\$ 1,020.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua

CERTIFICA

Que bajo el número UNMILQUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (1534) - Del Folio Cuatrocientos ochenta y dos al Folio cuatrocientos noventa y cuatro del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: " FUNDACIÓN LATINOAMERICANA EN NICARAGUA (F.L.A.N)".

Conforme autorización de Resolución del día veinticinco de Enero del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. José David Zúñiga Avellán, insertos en la Escritura número 108. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO OCHO (108).- ESTATUTOS DE LA FUNDACION LATINOAMERICANA EN NICARAGUA (FLAN). - En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintitres de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. - ANTE MI: JOSE DAVID ZUNIGA AVELLAN, de residencia y domicilio en Managua, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para Cartular en el quinquenio que finaliza el diecisiete de Febrero del año dos mil dos, comparecen los Señores: WILLIAM EARL LOFT, Misionero Evangélico y ciudadano originario de la República de Brasil, nacionalizado de Estados Unidos de América y con Cédula de Residencia de Nicaragua #030283003, lo cual demuestra con Pasaporte y Cédula

de Residencia que tengo a la vista, CARLOSTERCERO CHAVEZ, Pastor Evangélico; LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ, Ingeniero; RAUL TERCERO CHAVEZ, Comerciante; NELSON CAMPOS TINOCO, Profesor; JOSE MANUEL CALERO MENDEZ, Pastor; JOSE SANTOS HERNANDEZ CRUZ, Comerciante; todos casados, mayores de edad y de este domicilio. - Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la realización de esta Escritura y de que conjuntamente exponen: Que se han constituido en Asamblea General con el objetivo de dar lectura, someter a discusión la aprobación de los Estatutos y aprobarlos tanto en lo general como en lo particular siendo presididos por la JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL, procediendo su PRESIDENTE: WILLIAM EARL LOFT, a dar lectura a los mismos: "FUNDACION LATINO AMERICANA EN NICARAGUA (FLAN)". CAPITULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, FINES Y OBJETIVOS: Art. 1: Nombre: Esta entidad civil cristiana se denomina FUNDACION LATINO AMERICANA EN NICARAGUA (FLAN) y se abreviará con las siglas F.L.A.N. Art. 2 Naturaleza: FLAN es una Institución Evangélica sin fines políticos ni lucrativos, de interés eclesiásticos, de promoción social y de carácter civil que agrupa a diversos ciudadanos interesados en proyectos sociales orientados a atender y trabajar con niños, jóvenes y ancianos de escasos recursos económicos y en general a las Comunidades de escasos recursos económicos, divulgando el mensaje de fe cristiana. - Art. 3: Domicilio: La sede Central de FLAN será la ciudad de Managua, capital de Nicaragua pudiendo ser trasladada a cualquier ciudad del país, si el caso lo amerita. Art. 4: Duración: La duración de FLAN será por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta, solo por decisión de la Asamblea General a través del voto secreto y con tres cuartas partes de votos afirmativos, para lo cual adicionalmente se requerirá haber informado de previo a la Institución LATIN AMERICAN MINISTRIES FUNDACION DON ANTE PARANICARAGUA CON SEDE EN GRANGER, INDIANA 46530-8871 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Art. 5: Fines: Promover la unidad del pueblo de Dios y obras sociales con participación de la comunidad y específicamente en el campo de Educación Primaria, Secundaria, Técnica, formando para la vida que responda a las necesidades socio-económicas de niños, jóvenes, adultos y a los ancianos, inspirados en la fe y amor a Dios. - Art. 6: Objetivos: La FUNDACION LATINOAMERICANA EN NICARAGUA (FLAN), tendrá los siguientes objetivos: Los objetivos de la FUNDACION LATINO AMERICANA EN NICARAGUA (FLAN), serán los siguientes: a) Apoyar al Estado en la fundación de Centros Educativos, Primarios, Secundarios y que ayuden a mejorar la Educación en Nicaragua; b) Fundar nuevos Comedores Infantiles a niños de escasos recursos económicos especialmente con niños de las Comunidades pobres y de la calle; c) apoyar al Ministerio de Salud en fundar Hospitales, Clínicas Médicas, Odontológicas y Psiquiátricas dadas las condiciones Psicosociales de las Comunidades que no saben como insertarse en la vida social; d) Velar por los intereses de la FUNDACION LATINO AMERICANA EN NICARAGUA (FLAN) y de sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las Autoridades Gubernamentales, Civiles y Militares y ante

Organismos Internacionales; e) Fundar Centros de Rehabilitación a personas con problemas de adicción a las Drogas y alcoholismo; f) Ayudar al Estado a fundar centros de Formación Técnica Vocacional, para jóvenes de escasos recursos económicos, a través de consecución de fuente de Ingresos y Asesoría Técnica; g) Ayudar a niños huérfanos, viudas y niños abandonados de la calle; h) Promover fuentes de Ingresos, nacionales y extranjeras que vengán a mejorar las condiciones de vida de la familia nicaragüense; i) Mantener una relación de hermandad con la FUNDACION LATINO AMERICAN MINISTRIES con sede en Granger In. 46530-8871 de Estados Unidos de América; j) Servir como canal de contacto con Instituciones nacionales e internacionales para la realización de Proyectos de beneficio social; k) Velar por la pureza e integridad moral de sus Miembros; l) Cultivar las relaciones amistosas en el amor de Jesucristo con todas las Asociaciones y Fundaciones en Nicaragua y el mundo que practique los mismos Estatutos que rigen a FLAN. - CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA: Art. 7: Miembros: La Fundación está formada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Son Miembros Fundadores las personas que firmaron la Escritura Constitutiva. Son Miembros Asociados las personas nicaragüense o extranjeras con mas de dos años de residir en el País, escogidas por los Miembros Fundadores, que poseyendo altas calidades personales puedan colaborar en toda forma con la Fundación en la consecución de sus objetivos. Son Miembros Honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio, de alto nivel nacional o internacional, que designe la Asamblea General de la Fundación. La Membresía de F.L.A.N. estará compuesta por cualquier persona natural interesada en la actividad social afines a nuestra naturaleza, que llenen los siguientes requisitos: a) Estar de acuerdo con el espíritu y naturaleza de F.L.A.N. b) presentar solicitud escrita a la Directiva de F.L.A.N., quien la presentará a la Asamblea, c) ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de F.L.A.N. en Asamblea General. Art. 8: Deberes de los Miembros: a) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los respectivos Reglamentos Internos, b) estar presente a través de sus representantes en todas las Asamblea o Sesiones de Trabajo de F.L.A.N.; c) participar a través de sus representantes en todas las Comisiones de Trabajo que la Asamblea o Junta Directiva tengan que formar, d) contribuir económicamente para el sostenimiento de F.L.A.N. dando una cuota mensual a criterio de la Junta Directiva. Art. 9: Derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en Asamblea a través de sus Representantes; b) Optar a los distintos cargos en la Junta Directiva y de cualquier Comisión que la Asamblea o la Junta Directiva establezcan, c) C Nacional, b) al actuar contra los objetivos de FLAN o contra la unidad de sus miembros, c) por otras causas contempladas en los Reglamentos Internos de F.L.A.N.; d) al no apoyar a la Fundación en lo concerniente a lo moral, espiritual y económico, e) en todos los casos de pérdida de membresía la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su Resolución. - CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE F.L.A.N.: Art. 11: Organos: La Organización o estructura que regirá a esta Institución estará integrada así: Asamblea General, Junta Directiva, Secretaría Ejecutiva, Departamento o Comisiones, Regionales o Filiales. - Art. 12 Asamblea General: La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Fundación está integrada por todos los Miembros, Fundadores y Asociados, los que pertenecerán

vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión de la misma Asamblea, ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes. La Asamblea General es la máxima autoridad de F.L.A.N. y podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus Estatutos y estará integrada así: a) por todos los Miembros Fundadores y Asociados los que gozaran de voz y voto, b) por cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.- Art. 13. Quórum: El quórum de la Asamblea para Sesionar será de la mitad más uno de la Membresía y si el quórum no se completara, se hará un receso de una hora, requiriendo siempre la mitad más uno. En segunda citatoria el quórum se integrará con los Miembros que se hagan presente. Art. 14: Sesiones: La Asamblea General tendrá dos clases de Sesiones: a) La Sesión Ordinaria será anualmente en el último trimestre de cada año y será programada con tres meses de anticipación, b) La Sesión Extraordinaria se realizará cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o sea solicitado por escrito por lo menos por un tercio de los Miembros. Art. 15: Votación: A excepción de los casos que estos Estatutos establezcan todo asunto que la Asamblea resuelva, será con el voto de las mitad más uno. Las abstenciones se sumarán a la mayoría, el voto será público y si el caso lo requiere, a juicio de la Junta Directiva, el voto será secreto. Art. 16: Atribuciones de la Asamblea General elegirá a la Junta Directiva y demás Comisiones, ya sean permanentes o temporales, debiéndoles señalar sus atribuciones y revistiéndoles de autoridad, b) La Asamblea General recibirá los informes de la Junta Directiva y Comisiones y aprobará el Presupuesto que está presente, c) La Asamblea General es la única instancia para otorgar, denegar o cancelar membresía, según los presentes Estatutos y su Reglamento Interno, d) La Asamblea General es la única instancia que delineará la política general de F.L.A.N. y autorizará a la Junta Directiva la Afiliación a Organismos Internacionales, e) La Asamblea General es la única instancia que puede reformar total o parcialmente estos Estatutos y Reglamentos Internos, f) La Asamblea General es la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa con la Organización. Art. 17. Junta Directiva: La Junta Directiva será electa por la Asamblea General, estará integrada por miembros idóneos, de reconocida pureza moral y espiritual y serán electos para un periodo de dos años, reelegibles; será integrada así: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, Un Primer Vocal, Un Segundo Vocal.- Art. 18: Elección y calidades para ser Miembros de la Junta Directiva: a) La Junta Directiva presentará una nómina completa a la Asamblea General, b) La Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos por cada cargo en su debido orden y tiempo, c) presentados los candidatos, la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad más uno, d) para optar al cargo de Presidente de F.L.A.N. se requiere de las siguientes calidades, ser nicaragüense por nacimiento o nacionalizado o residente de Nicaragua, con cinco años de reconocido liderazgo cristiano, debiendo presentar su curriculum al momento de ser postulado, e) para optar a los cargos de Secretario, Fiscal y Vocales se requiere las siguientes calidades: ser nicaragüense por nacimiento o por nacionalidad, residente en Nicaragua, con un año de actividad en el campo evangélico cristiano, debiendo presentar su curriculum al momento de ser postulado, f) para

oplar al cargo de Tesorero se requiere las siguientes calidades: ser nicaragüense por nacimiento o por nacionalidad, residente en Nicaragua, con un año de actividad en el campo evangélico cristiano y que tenga trayectoria de persona honrada y de preferencia con conocimientos contables, debiendo presentar su curriculum al momento de ser postulado. Art. 19: Atribuciones de la Junta Directiva: a) Celebrar Sesiones Ordinariamente cada tres meses y Extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Su quórum será de tres Miembros y todo asunto se resolverá con la Votación de más de la mitad de los Miembros presentes, b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, c) velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Internos de F.L.A.N.; d) convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, e) elaborar el presupuesto de F.L.A.N. para presentarlo a la Asamblea General, f) Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General, g) nombrar al personal administrativo necesario incluyendo al Secretario Ejecutivo, h) elaborar su programa de actividades, i) la Junta Directiva podrá nombrar Comisiones temporales si el caso lo amerita, j) rendir informes anualmente a la Asamblea General o cuando esta los solicite, k) la Junta Directiva será la máxima autoridad en receso de la Asamblea General. Art. 20: Atribuciones del Presidente: a) Presidir todas las Sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Convocar a Sesiones Extraordinarias a la Junta Directiva cuando crea necesario, c) representar a F.L.A.N. en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, ante Organismos nacionales e internacionales, pudiendo delegar su representatividad en el Vice-Presidente y otros miembros según el caso y la circunstancia, d) presentar Informe Anual de sus actividades y de la Junta a la Asamblea General, e) Ser Vocero único de F.L.A.N.; f) firmar todo documento Legal mancomunado con el Secretario, g) firmar junto con el Secretario las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, h) firmar con el Tesorero los cheques y demás documentos Bancarios. Art. 21: El Vice-Presidente: Tendrá como función principal sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y realizar todas aquellas tareas que le delegue y le encomiende el Presidente.- Art. 22: Atribuciones del Secretario: a) cuidar y mantener al día los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) ser diligente con toda correspondencia manteniendo un archivo ordenado de toda la documentación de FLAN, c) firmar y autorizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Art. 23: Atribuciones del Tesorero: a) recibir los fondos y ofrendas, llevando el debido control económico de F.L.A.N. extendiendo recibos por cada dinero recibido, b) efectuar todos los pagos a su debido tiempo y en forma correcta, c) facilitar al Fiscal o a la Junta Directiva los Libros y Documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando estos lo estimen conveniente, d) rendir informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que esta se lo solicite, e) firmar las Cuentas Bancarias junto con el Presidente de F.L.A.N. Art. 24: Atribuciones del Fiscal: a) supervisar el desarrollo de los Programas aprobados por F.L.A.N. b) informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de FLAN. Art. 25: Atribuciones de los Vocales: Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta, cifrándose a sus respectivas atribuciones con excepción del Presidente. Art. 26: Secretaría Ejecutiva: El nombramiento y las atribuciones del Secretario Ejecutivo así como su autoridad será reglamentada por la

Junta Directiva. Art. 27: Departamentos: Para el cumplimiento de los objetivos de FLAN la Asamblea General podrá formar Departamentos tales como Investigación Científica, Jóvenes, Acción Social, Niñez, Ancianos, etc. Definiéndose sus funciones y autoridad.- Art. 28: Comisiones: La Asamblea General y la Junta Directiva para alcanzar el cumplimiento de los fines de F.L.A.N. podrán nombrar Comisiones permanentes o temporales debiéndoseles indicar sus funciones y autoridad. Art. 29: Regionales o Filiales: F.L.A.N. podrá establecer Oficinas Regionales o Departamentales en cualquier ciudad del país si así lo creyera conveniente, sus atribuciones y autoridad deberán ser establecidas por la Asamblea General.- CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS: Art. 30: Patrimonio: F.L.A.N. : podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines bienes, muebles e inmuebles y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. Art. 31: Financiamiento: F.L.A.N. obtendrá su financiamiento para cumplir con sus objetivos de las siguientes fuentes: a) cuotas mensuales de sus miembros según lo establezca la Asamblea General, b) donaciones de sus miembros, Organismos Nacionales e Internacionales, tanto en efectivo como en especies, c) por medio de Programas y actividades de recaudación de fondos con personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país, d) F.L.A.N. no recibirá ofrendas ni donaciones que comprometan o distorcionen la naturaleza de la Institución, e) donaciones de LATIN AMERICAN MINISTRIES Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES. CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES. Art. 32: Disolución. a) F.L.A.N. podrá disolverse con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros, b) acordada la disolución de la Fundación se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una Comisión Liquidadora. Si después de cancelada las deudas y obligaciones, quedara un remanente, todo su patrimonio efectivo, muebles e inmuebles les será entregado a la Asociación de Iglesias Cristianas Independientes "Cuerpo de Cristo" y/o donado a Organizaciones similares que tengan la misma naturaleza de F.L.A.N. todo de conformidad con la decisión que acuerde la Asamblea General que disuelva y por el voto afirmativo de las tres cuartas partes de la misma. Art. 33: Reforma de Estatutos: estos Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por las dos terceras partes de la Asamblea General reunida en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, a iniciativa de la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros de la Asamblea. Art. 34: Afiliaciones: a) los miembros de FLAN, están en la libertad de asociarse o afiliarse con cualquier Organismo que deseen, asumiendo las responsabilidades de dicha relación.- Art. 35: Normas Supletorias: En todo lo que estos Estatutos no contemplen, decidirá la Asamblea General, siempre y cuando no se violen las Leyes del País. Leídos los presentes Estatutos se encuentran conforme y lo aprueban y a continuación se procedió a elegir a la JUNTA DIRECTIVA GENERAL DE LA FUNDACIÓN LATINOAMERICANA EN NICARAGUA (FLAN) de forma democrática y directa quedando integrada de la siguiente forma: WILLIAM EARL LOFT, PRESIDENTE; CARLOS TERCERO CHAVEZ, VICEPRESIDENTE; LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO; RAUL TERCERO CHAVEZ, TESORERO; NELSON CAMPOS TINOCO, VOCAL; JOSE MANUEL CALEROMENDEZ, SEGUNDO VOCAL Y JOSE SANTOS HERNANDEZ CRUZ, FISCAL. A continuación se

procedió a elegir y nombrar al Representante Legal de la Fundación siendo electo el señor: WILLIAM EARL LOFT. Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo el Notario advertí de las cláusulas generales que aseguran la validez del presente instrumento y de las especiales que encierra de forma explícitas e implícitas, lo mismo que advertí de la necesidad de presentar la presente Escritura ante la Asamblea Nacional para el trámite de Ley. Y leída que fue por mí la presente Escritura la encuentran conforme, la aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna y firman todo conmigo el Notario. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. (F) ILEGIBLE, WILLIAM EARL LOFT, (F) ILEGIBLE, CARLOS TERCERO CHAVEZ, (F) ILEGIBLE, LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ, (F) ILEGIBLE RAUL TERCERO CHAVEZ, (F) ILEGIBLE, JOSE SANTOS HERNANDEZ CRUZ, (F) ILEGIBLE, NELSON CAMPOS TINOCO, (F) ILEGIBLE, JOSE MANUEL CALERO MENDEZ, (F) JOSE DAVID ZUNIGA A. NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO CIENTO SETENTA Y OCHO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO OCHENTA Y TRES DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: WILLIAM EARL LOFT, LIBRO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, ALAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. DR. JOSE DAVID ZUNIGA AVELLAN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (1534), del Folio cuatrocientos ochenta y dos al Folio cuatrocientos noventa y cuatro, Tomo V, Libro Quinto: ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Managua, veinticinco de Enero del año dos mil.

Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. José David Zúñiga Avellán, Insertos en la Escritura número 108. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION MINISTERIAL REFERENTE A LAS MEDIDAS BASICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO APLICABLE A LA CONSTRUCCION

(Continuación).....

Reg. No. 3806-M. 57227- Valor C\$4,800.00

CAPITULO XI

EXPLOTACION A CIELO ABIERTO**A) FRENTE DE EXPLOTACION**

ARTO. 80 Todo obrero que labore en una mina a cielo abierto deberá recibir previamente la instrucción y la formación necesaria, por parte del empleador, para realizar el trabajo de manera competente y en condiciones de seguridad.

ARTO. 81 Los caminos en los tajos deben ser suficientemente anchos y seguros.

ARTO. 82 Cuando se esté explotando una mina a cielo abierto en la proximidad de otros trabajos subterráneos se hará de forma que el frente de la mina a cielo abierto avance sobre el trabajo subterráneo y cuidando que los trabajadores de ambos frentes no queden expuestos a peligros innecesarios.

ARTO. 83 Queda prohibido que persona alguna trabaje o circule entre el frente de explotación y la maquinaria o equipo. Igualmente no se podrá trabajar en un frente de una mina a cielo abierto si existe la posibilidad de que haga riesgos de caídas peligrosas.

ARTO. 84 Cuando se realice explotación con medios hidráulicos se tomarán las precauciones necesarias para evitar deslizamientos o derrumbes por el socavamiento de las bases o el humedecimiento de los bancos.

B) TRABAJOS DE PERFORACIÓN

ARTO. 85 Los equipos de perforación y de manejo de material se instalarán en lugares seguros sin riesgos de hundimiento y derrumbes.

ARTO. 86 Se prohíbe trasladar máquinas perforadoras con barrenos instalados.

ARTO. 87 No se podrán efectuar trabajos manuales o con equipos hasta que se revise el área donde se han efectuado voladuras para comprobar que no queden residuos explosivos.

ARTO. 88 No se permitirá el transporte de personas sobre las máquinas durante su traslado.

ARTO. 89 Las máquinas barrenadoras serán atendidas por un operador y por un ayudante.

ARTO. 90 Bajo ningún punto de vista se permitirá que las máquinas barrenadoras sufran desplazamiento al efectuar perforación, para ello se tomarán las medidas oportunas y adecuadas.

ARTO. 91 Al momento de carga y descarga de rocas no se permitirá que el trabajador alguno esté situado dentro del área de caídas de roca.

ARTO. 92 Durante el transporte de la roca se tomarán medidas para evitar su caída al trasladarlo, colocándolo en forma segura y estable en las plataformas y camiones de transportación.

ARTO. 93 Los equipos usados en la explotación a cielo abierto estarán provistos de resguardos adecuados en las partes móviles y que puedan tener contacto con el trabajador (transmisiones, poleas y engranajes).

ARTO. 94 No se efectuarán reparaciones mayores en lo que se requiera desmontar partes del equipo fuera de talleres asignados para este fin.

ARTO. 95 Al trasladar excavadoras la cuchara estará vacía y situada a una altura no mayor de 0.5 Mts. del suelo y nunca se empleará como freno.

ARTO. 96 Se prohíbe la permanencia de trabajadores en el radio de acción de las excavadoras.

ARTO. 97 En el uso de paños no se debe subir ni bajar personas en la cuchara y también se mantendrá baja la cuchara en el traslado y no se empleará como freno.

ARTO. 98 En el uso de camiones estará prohibido lo siguiente:

- a) Ponerlo en movimiento con la caja de volteo levantada.
- b) Transportar personas en el volquete y la cabina.
- c) Dejar camiones en cuestas o pendientes.
- d) No sobrecargarlos.

ARTO. 99 No se permitirá la circulación de los vehículos de carga por las vías durante las lluvias fuertes que pueda provocar deslizamientos del terreno o afectar la estabilidad de la maquinaria de acuerdo a las condiciones que presente el terreno o la vía.

CAPITULO XII**PLANTA DE BENEFICIO**

ARTO. 100 Todos los edificios o estructuras de una mina, deben permanecer en condiciones que ofrezca seguridad, y en la medida de lo posible estarán contruidos con materiales resistentes al fuego.

ARTO. 101 En todo lugar de la planta de beneficio donde existan riegos de caídas de personas y materiales desde alturas superiores a 3 metros deben existir peldaños, barandillas y barreras que sean necesarios para evitar peligro.

ARTO. 102 Las concentraciones de polvo deben mantenerse dentro de los límites permisibles, de acuerdo a Normas Internacionales tomando como referencia American Conference Of Governmental Industrial Higiениists (A. C. H. G. I. A.) mientras no se publique una Norma Nacional.

ARTO.103 Se tomarán medidas adecuadas y oportunas en esta planta para evitar concentraciones peligrosas de emanaciones de gases, humos o vapores.

ARTO.104 Cualquier operación de mantenimiento en los molinos, se efectuará posteriormente a que el motor que lo acciona esta debidamente desconectado y se halla asegurado que las partes móviles no vayan a entrar en funcionamiento intempestivo.

ARTO.105 Los hornos y secadores deben mantenerse en buen estado de uso y conservación libres de obstrucciones, limpios y ordenados. Los moldes para vaciado de metal fundido deben permanecer enteramente secos.

ARTO.106 Todos los recipientes que contengan sustancias químicas peligrosas deben estar rotulados con etiquetas que indiquen su manipulación correcta, de conformidad a la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas Peligrosas y otras similares.

ARTO.107 Siempre que se use cianuro se debe tener disponible un antídoto, se almacenará en locales bien ventilados con paredes impermeables y de material incombustible y convenientemente ubicado tomando en consideración la dirección de los vientos.

ARTO.108 El almacenamiento de cianuro debe estar señalizado convenientemente con señales de advertencia que incluya instrucciones de primeros auxilios y con acceso sólo para personal autorizado con extinguidores de polvo inerte y en perfecto estado de orden y limpieza.

ARTO.109 Solo personal debidamente entrenado y autorizado podrá realizar uso y manejo de cianuro y debe ser instruido del riesgo a que está expuesto y de las medidas de precauciones que debe tomar.

ARTO.110 Para uso y manejo de cianuro se debe cumplir con lo siguiente:

a) Estarán almacenados en envases originales y en buen estado de conservación.

b) Los tanques de cianuro serán colocados sobre perlines o parrillas de madera, nunca directamente sobre el piso. Además solo se permitirá almacenar cianuro sin otras sustancias.

c) Los barriles vacíos de cianuros deben ser neutralizados, fundidos e incinerados según el caso.

d) Se deberá de mantener un registro de la cantidad en existencia de envase de cianuro, señalando su procedencia, fecha de entrada y salida, fecha de vencimiento, asimismo del registro de proceso de neutralización, destino final y quien lo transporta.

e) Para transportar el cianuro se hará con los envases cerrados y convenientemente señalizado.

f) Cuando los trabajadores tengan la posibilidad de exposición de cianuro por vía cutánea, digestiva y respiratoria deben ser dotados de equipos de protección correspondiente.

CAPITULO XIII

LABORATORIO QUIMICO

ARTO.111 El personal que manipula sustancia química, deberá estar debidamente autorizado e instruido de los riesgos a que están expuestos.

ARTO.112 Las sustancias químicas inflamables no deberán almacenarse cerca de fuentes de calor, llamas u otras sustancias con las que puedan reaccionar.

ARTO.113 El lugar de almacenamiento de sustancias químicas debe estar adecuadamente ventilado y cerrado, restringido su acceso y solo para personal debidamente autorizado.

CAPITULO XIV

BANDA TRANSPORTADORA

ARTO.114 La cinta de los transportadores deben ser de materiales resistentes al fuego.

ARTO.115 Los transportadores de bandas deberán estar dotados de bandejas de recogidas que eviten caídas de rocas o brozas debajo y a los lados de la banda.

ARTO.116 Las cintas transportadoras estarán dotadas de:

a) Pasillo lateral de 60 Cms. de anchura.

b) Barandilla de protección del pasillo lateral de 90 Cms. de altura con pasamano, barra intermedia y rodapié.

c) Escala o escaleras en buen estado para el acceso al pasillo lateral.

d) Mecanismos antirretorno en las cabezas motrices.

ARTO.117 Toda cinta transportadora tendrá carcasa de protección en los tambores de arrastres en prevención de atrapamientos y estarán convenientemente señalizado.

ARTO.118 Las cintas transportadoras deben permanecer alineadas y debidamente tensionadas. Se cuidará de sobremanera la acumulación de electricidad estática en las bandas.

ARTO.119 Los pasillos laterales serán objeto de limpieza con la periodicidad que se requiera.

ARTO.120 Las cintas transportadoras estarán dotadas de encauzadores antidesprendimientos de objeto por rebose de materiales; además tendrán pulsadores y otros medios convencionales de desconexión inmediata en la zona accesible del

pasillo lateral. Para reiniciar el funcionamiento de la banda se debe hacer desde el planer o interruptor central.

ARTO.121 Las partes metálicas de la cinta transportadoras se conectarán a tierra así como la carcasa del cuadro de mandos para prevenir el riesgo eléctrico.

ARTO.122 Al realizar tareas de mantenimiento en la cinta transportadora se detendrá la marcha de la misma antes de realizar dicha labor y solamente personal autorizado y debidamente capacitado hará la referida tarea, que utilizará el procedimiento de candado y tarjeta.

CAPITULO XV

TALLERES Y MAQUINARIAS

ARTO.123 Las áreas de trabajo en los talleres estarán convenientemente delimitadas e identificadas y no podrán permanecer personas ajenas al trabajo que se realice en ellas.

ARTO.124 El taller mecánico automotriz deberá estar dotado de fosas y carretillas para mantenimiento y engrase así como embanques y gatas en buen estado de uso y conservación.

ARTO.125 El taller de vulcanización debe emplear jaula de seguridad en prevención de golpes al operador en el inflado de llantas.

ARTO.126 Las piedras de esmerilar estarán en buen estado de uso y conservación, con su respectivo resguardo protector metálico, toda piedra deteriorada debe ser desechada inmediatamente.

ARTO.127 El taller de soldadura contará con equipos y accesorios en buen estado, y debidamente conectados a tierra, en prevención de riesgos eléctricos.

ARTO.128 En espacios confinados donde se ejecuten labores de soldadura, se proveerá de una adecuada ventilación localizada. Previamente a la entrada del trabajador se comprobará la existencia de una atmósfera explosiva o tóxica. La iluminación de este espacio se hará con alumbrado antidesflagrante.

ARTO.129 Las de almacenamiento de botellas de oxígeno y acetileno deben permanecer secas y bien ventiladas y debidamente separados los envases llenos y vacíos.

ARTO.130 Las válvulas de las botellas deben permanecer en buen estado de uso y conservación. Al efectuar traslados de ellas se hará en carretillas y se tendrá el cuidado de no golpearlos y no exponerlas al sol por largo tiempo.

ARTO.131 Las cadenas, cables, eslingas y estobos de los teches deben permanecer en buen estado de uso y conservación así como la de las grúas quienes tendrán limitadores de altura, pestillo de seguridad del gancho y topes de recorrido.

ARTO.132 Las grúas pórtico solamente izarán la carga que de capacidad tienen prevista y que debe señalizarse. No se podrán laborar bajo cargas suspendidas.

ARTO.133 Las maquinarias serán objetos de mantenimiento técnico preventivo y se anotará en un libro de registro cualquier anomalía detectada.

ARTO.134 Solo personal autorizado podrá retirar resguardos protectores de las máquinas cuando se tenga que realizar reparaciones en ellas; igualmente no se permitirá hacer reparaciones ni mantenimiento en ellas cuando estén en movimiento.

ARTO.135 Los tornos estarán en condiciones óptimas de trabajo y contarán con iluminación complementaria debido a los trabajos de precisión que se realizan.

CAPITULO XVI

MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD

ARTO.136 Toda maquinaria debe estar instalada en una base fija y distribuidas adecuadamente.

ARTO.137 En todo local que existan máquinas o procesos que desprenden gases, polvo, humos o calor se debe instalar sistema de extracción adecuado y efectuar hermetización o reparación cuando se trate de procesos peligrosos.

ARTO.138 Todos los trabajadores serán instruidos acerca de los riesgos a que están expuestos en la ejecución de sus labores.

ARTO.139 Las áreas de trabajo estarán restringidas a personal ajeno a excepción de visitantes autorizados, quienes portarán equipos de protección.

ARTO.140 En las áreas en que se empleen sustancias peligrosas se dotarán de duchas y lavamanos adecuados.

ARTO.141 La empresa garantizará exámenes médicos preempleo para determinar aptitud en el trabajo; y exámenes periódicos para detección precoz de enfermedades. Los exámenes periódicos se harán cada año para los trabajadores que laboran en la superficie y cada seis meses para aquellos que laboran en minas subterráneas o lugares con ambiente similar.

ARTO.142 La empresa garantizará la construcción de servicios higiénicos en relación con la cantidad de trabajadores e instalará agua potable en las áreas de trabajo.

ARTO.143 Se garantizarán botiquines de primeros auxilios bien abastecidos y de acuerdo a las características de las áreas de trabajo.

ARTO.144 Antes de inicio de cada turno se revisarán las áreas de trabajo para evaluar los requisitos de seguridad, informando a los supervisores de cualquier anomalía detectada. La empresa garantizará que exista un técnico de seguridad que supervise los tajos y las

condiciones generales de seguridad de la mina.

ARTO.145 No se permitirá que obreros descansen debajo de equipos estacionados, en las vías de acceso, cerca de los taludes y en los frentes de trabajo.

ARTO.146 Se deben utilizar métodos de extracción que permita mantener la estabilidad de las paredes, frentes y los taludes donde trabajen o se desplacen los mineros en cumplimiento de las labores que se les asignen.

ARTO.147 En una mina de arena la altura máxima del frente de trabajo no debe superar el alcance vertical del equipo excavador en cualquier caso se garantizará que la altura del frente no dé lugar a riesgos de desprendimiento.

ARTO.148 Los frentes de la mina de arena se deben trabajar en la mayor anchura posible, en caso de interrupciones de las labores por un período superior a la duración de un turno de trabajo, los frentes deben ser ataludados en prevención de derrumbes.

CAPITULO XVII

OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

ARTO.149 Los empleadores deberán tomar todas las medidas necesarias para eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud en las minas que se hallan bajo su control y en particular:

a) Asegurar que la mina está diseñada, construida y dotada de equipos eléctricos, mecánicos o de otra índole, incluido un sistema de comunicación que garantice la seguridad en su funcionamiento y un medio ambiente de trabajo saludable.

b) Asegurar que la mina se pone en servicio, se explota y se clausura de modo que los trabajadores puedan realizar las tareas que se les hayan encomendado sin poner en peligro su seguridad y salud ni las de otras personas.

c) Tomar medidas para mantener la estabilidad del terreno en las áreas en la que los trabajadores tengan acceso por razón de su trabajo.

d) Proporcionar dos vías de salida en lugares subterráneos de trabajo, cada una de las cuales estará comunicada con una vía separada de salida a la superficie.

e) Asegurar las inspecciones periódicas en el medio ambiente de trabajo para identificar los riesgos a que puedan estar expuestos los trabajadores y evaluar su nivel de exposición.

f) Asegurar un sistema de ventilación adecuada en la explotación subterránea.

g) En las áreas de las minas donde existan riesgos especiales se aplicará un plan de explotación y procedimientos que garanticen

un sistema de trabajo seguro y la protección de los trabajadores. Las medidas de seguridad, medios a disponer, etc., deberán estar recogidas en un plan de seguridad.

h) Tomar medidas oportunas en ocasión de incendio y explosiones.

i) Garantizar que en caso de peligro grave para la seguridad y la salud de los trabajadores se suspendan las actividades y se evacuen a los trabajadores a un lugar seguro.

j) Asegurar la existencia de un técnico de seguridad en aquellas minas que superen los quince (15) trabajadores por turno y garanticen la supervisión continua de las labores mineras.

ARTO.150 Se deberá preparar un plan de acción de emergencia específico para cada mina, para hacer frente a desastres naturales o industriales razonablemente previsible.

ARTO.151 Cuando los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, químicos o biológicos el empleador deberá:

a) Informar a los trabajadores de los riesgos relacionados con su trabajo, así como los peligros que éstos implican para su salud.

b) Tomar las disposiciones necesarias para eliminar o reducir al mínimo los peligros resultantes de la exposición a dichos riesgos.

c) Proporcionar gratuitamente a los trabajadores equipos y ropa de protección personal adecuados para la protección contra los riesgos de accidentes, incluidas la exposición a condiciones adversas que no puedan prevenirse.

d) Proporcionar a los trabajadores lesionados traslados y acceso apropiado a servicios médicos adecuados.

ARTO.152 El empleador velará por que:

a) Se faciliten a los trabajadores instrucciones comprensibles y programas de capacitación y formación en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo.

b) Se lleven a cabo en cada turno labores de supervisión y control que garanticen la explotación de la mina en condiciones de seguridad, con este fin para aquellas labores en que se realicen trabajos subterráneos contará con un técnico de seguridad por cada quince (15) operarios por turno. Los trabajos subterráneos contarán con un técnico de seguridad para la supervisión de los operarios de turnos.

c) Se establezca un sistema adecuado y preciso que permita determinar en todo momento los nombres de las personas que están bajo la superficie así como su localización probable.

d) Se garanticen la investigación de todos los accidentes de trabajo y se tomen las medidas correctivas apropiadas.

e) Se garantice la vigilancia médica sistemática en lo relativo a la exposición de los trabajadores a los riesgos propios de la minería.

f) La formación de los trabajadores y su participación en ejercicios o simulacros de evacuación o rescates en minas.

ARTO.153 Todo empleador está obligado a garantizar la conformación de la COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD como órgano paritario igualmente garantizará la elaboración de un REGLAMENTO TECNICO-ORGANIZATIVO DE HIGIENE Y SEGURIDAD y velará por su funcionamiento y su cumplimiento respectivo.

ARTO.154 Toda empresa minera de explotación está obligada a tener un Departamento que asuma las tareas de Seguridad Industrial con personal capacitado quien velara que las condiciones de Higiene y Seguridad sean adecuadas.

ARTO.155 Cumplir con las disposiciones Técnicas de Higiene y Seguridad que le hagan los organismos rectores de esta materia.

CAPITULO XVIII

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES

ARTO.156 Los trabajadores y sus representantes sindicales deberán observar lo siguiente:

a) Deberán acatar todas las medidas de Higiene y Seguridad que impulse el empleador y/o la autoridad competente.

b) Velarán de manera responsable por su propia seguridad y salud y por la de las personas que puedan verse afectadas por sus acciones u omisiones en el trabajo.

c) Utilizarán y cuidarán adecuadamente el equipo y ropa de protección que el empleador pone a su disposición.

d) Informar en el acto a su responsable inmediato de cualquier situación que considere que puede representar peligro para su salud o de otras personas y que no puedan resolver ellos mismos.

e) Impulsar con el empleador las medidas necesarias para que se cumplan los deberes y responsabilidades ocasionadas a éste en virtud de las disposiciones del presente Reglamento.

f) Las organizaciones sindicales promoverán entre los trabajadores el cumplimiento de las disposiciones y adopción de las medidas necesarias para la observancia del presente Reglamento, impulsando en conjunto con el empleador Programas de Formación e Información a los Trabajadores.

ARTO.157 Los trabajadores tendrán derecho:

a) Notificar los accidentes, incidentes peligrosos y los riesgos al empleador y a la autoridad competente.

b) Solicitar inspecciones e investigaciones al empleador y a la

autoridad competente siempre que exista un motivo de preocupación en Materia de Higiene y Seguridad.

c) Conocer los riesgos que existente en su lugar de trabajo que puedan afectar su salud y su seguridad, así como las medidas preventivas para controlarlos y evitar daños a su salud.

d) Participar a través de su organización sindical en las inspecciones e investigaciones en Materia de Higiene y Seguridad que haga el empleador y la autoridad competente en el lugar de trabajo.

e) Conocer de los alcances del presente Reglamento, a través de los Programas de Capacitación que promueva la empresa o la Organización Sindical.

f) Elegir colectivamente a sus representantes de Higiene y Seguridad.

g) Celebrar consultas con el empleador acerca de las medidas y procedimientos en Materia de Higiene y Seguridad que se impulsen en la empresa.

h) Conocer su estado de salud en ocasión de los exámenes que le mande a practicar el empleador.

CAPITULO XIX

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

ARTO.158 Los trabajadores deben ser provistos de equipos de protección personal gratuitamente para proporcionar seguridad contra eventuales accidentes en ocasión de su trabajo. Así se dotarán de cascos, botas de seguridad o de hule según convenga el caso, guantes, gafas protectoras y autorescatadores en faenas subterráneas.

ARTO.159 Las empresas mineras efectuarán estudios de las necesidades de equipos de protección personal para cada puesto de trabajo personal y con relación a los riesgos a que están expuestos los trabajadores.

ARTO.160 El empleador garantizará una revisión periódica del estado de los equipos de protección personal y verificar el uso obligatorio por parte de los trabajadores quienes están obligados a cumplir las exigencias establecidas en el Reglamento Interno de la empresa. Se garantizará además la reposición inmediata de estos equipos cuando presenten deterioro.

CAPITULO XX

INSTALACIONES SANITARIAS

ARTO.161 Toda empresa minera garantizará que el suministro de agua potable sea fresco y suficiente, fácilmente accesible y disponible en cualquier momento a sus trabajadores.

ARTO.162 Se deben de ubicar carteles o avisos que indiquen si el agua es o no potable.

ARTO.163 El empleador proporcionará a los trabajadores salas de vestir fácilmente accesibles, estarán convenientemente iluminadas, ventiladas y en buenas condiciones de higiene. Además contarán con lavamanos con dotación de jabón.

ARTO.164 Las empresas mineras deberá garantizar a sus trabajadores servicios sanitarios suficientes de forma tal que por cada 25 trabajadores existirá un inodoro y en lo sucesivo un inodoro por cada 10 personas. Estarán ubicados debidamente en condiciones de desinfección, desodorización y supresión de emanaciones.

ARTO.165 Las empresas mineras deben dotar de duchas de agua fría y caliente en aquellas áreas donde se ejecuten trabajos con sustancias tóxicas, infecciosas o irritantes, se esté expuesto al calor excesivo o se desarrollen esfuerzos físicos superiores a los normales. Esto se dotará en porción de una ducha por cada diez (10) trabajadores.

CAPITULO XXI

VIGILANCIA MEDICA

ARTO.166 El empleador deberá garantizar a los trabajadores que se les proporcione vigilancia médica sistemática en lo relativo a la exposición de los trabajadores a los riesgos propios de las actividades de la minería, para lo cual se deberá ajustar a lo establecido en la Ley 185 Código del Trabajo en el Artículo 188, incisos a,b,c,d,e,f,g.

CAPITULO XXII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTO.167 Se deberá efectuar revestimiento sistemático de infraestructura con mallas de acero, madera según el caso, cuando se observen techos inconsistente o fracturado, para su instalación se utilizarán sistema de elevación adecuado con dispositivo de frenado de la rueda.

ARTO.168 Las galerías deberán ser suficientemente amplias como para ofrecer una anchura de paso adecuado. Las vías deben ser lo más recta posible con una pendiente apropiada. Las curvas deben ser de radio grande.

ARTO.169 Cuando en el interior de las minas se encuentren aberturas en el piso y/o pozos se colocarán topes con barandillas de 90 Cms de altura y a una distancia de 2 metros como mínimo de sus bordes o bien garantizar un tapado provisorio.

ARTO.170 Se prohíbe terminantemente que obreros trabajen en áreas donde se observen techos que tengan rocas con peligros de desprendimiento.

ARTO.171 El saneado de techo y paredes se efectuará con barretillas (picas) de longitud proporcional a la altura del techo.

ARTO.172 Cuando en el interior de la mina una máquina se encuentra con obreros, ésta debe detenerse y esperar que pasen para luego reiniciar su marcha.

ARTO.173 Los frente de explotación y galerías que circundan los lugares de trabajos, deben ser regularmente revisados para evitar accidentes por desprendimiento de rocas.

ARTO.174 Las perforación de roca en minas a cielo abierto deberá efectuarse utilizando el método de perforación húmeda. Si no se pudiera utilizar dicho método se podrá efectuar el método seco de forma tal que la captación de polvo cumpla con dos requisitos:

a) La captación del polvo debe ser automática durante toda la operación.

b) El polvo captado debe ser eliminado garantizado que no contamine la atmósfera.

ARTO.175 En las minas a cielo abierto toda persona que entre a ellas deberá usar casco y zapatos de seguridad y en ausencia de luz natural quienes transiten o permanezcan en lugares de movimiento de vehículos deberán hacerlo provisto de un implemento de iluminación personal y chaleco reflectante.

CAPITULO XXIII

SANCIONES

ARTO.176 El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas conforme lo establecido en el Reglamento de Inspectores y del Código del Trabajo.

CAPITULO XXIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTO.177 Todo aquello que no regule el presente Reglamento se regirá por lo establecido en la Legislación Laboral Vigente, «Ley 185».

ARTO.178 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el seno del Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo y su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **Doctor Wilfredo Navarro Moreira**, Ministro del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3344 - M. 040283 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PepsiCo, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (32)
Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00560
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3345 - M. 039771 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ZENECA LIMITED, Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TOMARIS

Clase: (5)
Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00588
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13-03-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3346 - M. 039763 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

XOLAYR

Clase: (5)
Presentada: 11-02-2000. - Expediente No. 2000-00646
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13-03-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3347 - M. 039764 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Schering-Plough Ltd, de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AVIANT

Clase: (5)
Presentada: 11-02-2000. - Expediente No. 2000-00647
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13-03-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3348 - M. 039765 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Schering-Plough Ltd, de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AERIUS

Clase: (5)
Presentada: 11-02-2000. - Expediente No. 2000-00648
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13-03-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3349 - M. 039766 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, VingCard AS, de Noruega, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VINGCARD

Clase: (6)
Presentada: 11-02-2000. - Expediente No. 2000-00647
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13-03-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3350 - M. 039767 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, VingCard AS, de Noruega, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VINGCARD

Clase; (9)
Presentada: 11-02-2000.- Expediente No. 2000-00650
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3351 - M. 039768 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BOTANISOURCE

Clase; (3)
Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00666
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3352 - M. 039769 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

INCANDESENCE

Clase; (3)
Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00667
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3353 - M. 039770 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LITTLE BLACK DRESS

Clase; (3)
Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00668
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3354 - M. 039761 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MEMORABLE

Clase; (3)
Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00669
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3355 - M. 039762 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Binney & Smith Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CRAYOLA

Clase; (2)
Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00671
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3356 - M. 039746 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, GRASAS Y ACEITES, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MONJA BLANCA

Clase; (29)
Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00674
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3357 - M. 039747 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, GRASAS Y ACEITES, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NUBE BLANCA

Clase; (29)
Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00675

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3358 - M. 039749 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

ATAFLASH

Clase; (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00676

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3359 - M. 039750 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

AXYSMIN

Clase; (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00677

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3360 - M. 039751 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

CALCIPAN

Clase; (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00678

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3361 - M. 039752 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

DEBRIFLASH

Clase; (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00679

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Am-
brosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3362 - M. 039753 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

DOLFLASH

Clase; (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00680

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Am-
brosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3363 - M. 039754 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIM-
ITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

FARMOSEPT

Clase; (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00681

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambro-
sia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3364 - M. 039755 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

NOTOLAC

Clase; (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00682

Opóngase:

3521

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-03-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3365 - M. 039756 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

SODICROM

Clase; (5)
Presentada: 14-02-2000 - Expediente No. 2000-00683
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-03-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3366 - M. 039752 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

TRICHOZYMA

Clase; (5)
Presentada: 14-02-2000 - Expediente No. 2000-00684
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-03-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3367 - M. 039758 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

UNIVASC

Clase; (5)
Presentada: 14-02-2000 - Expediente No. 2000-00685
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-03-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3368 - M. 039759 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

VALPRON

Clase; (5)
Presentada: 14-02-2000 - Expediente No. 2000-00686
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-03-2000 - Am-
brosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3369 - M. 039760 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BLUE VISION

Clase; (5)
Presentada: 14-02-2000 - Expediente No. 2000-00687
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-03-2000 - Am-
brosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3370 - M. 039745 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BRILLANTE

Clase; (3)
Presentada: 14-02-2000 - Expediente No. 2000-00689
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-03-2000 - Am-
brosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3371 - M. 040376 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ZENECA LIMITED,
Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase; (1)
Presentada: 14-02-2000 - Expediente No. 2000-00690
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3372 -M. 039744- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Rodale Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

PREVENTION

Clase: (41)

Presentada: 23-02-2000.- Expediente No. 2000-00743

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3373 -M. 039743- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AREGEN

Clase: (5)

Presentada: 23-02-2000.- Expediente No. 2000-00789

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3374 -M. 039742- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CAPSTAR

Clase: (5)

Presentada: 23-02-2000.- Expediente No. 2000-00790

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3375 -M. 039741- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

EVIZEN

Clase: (5)

Presentada: 23-02-2000.- Expediente No. 2000-00791

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambro-
sia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3376 -M. 039740- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

EVOLEX

Clase: (5)

Presentada: 23-02-2000.- Expediente No. 2000-00792

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambro-
sia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3377 -M. 039739- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LANIRAT

Clase: (5)

Presentada: 23-02-2000.- Expediente No. 2000-00793

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambro-
sia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3378 -M. 039738- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPACIN

Clase: (5)

Presentada: 23-02-2000.- Expediente No. 2000-00794

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambro-
sia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3379 -M. 039777- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ASTA Medica Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NOVOPLATIN

Clase: (5)
Presentada: 07-09-95 - Expediente No. 95-02594
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 3380 - M. 040378 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, LORIS AZZARO B. V. Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AZZURA AZZARO

Clase: (3)
Presentada: 15-03-99 - Expediente No. 99-00754
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 3381 - M. 040379 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, CLAIROL INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DAILY DEFENSE

Clase: (3)
Presentada: 30-09-99 - Expediente No. 99-03276
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 3382 - M. 039702 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, THE CARTON NETWORK LP, LLLP, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

BOOMERANG

Clase: (38)
Presentada: 03-11-99 - Expediente No. 99-03744
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2
3524

Reg. No. 3383 - M. 040371 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOBIL OIL CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (21)
Presentada: 05-11-99 - Expediente No. 99-03809
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 3384 - M. 040370 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOBIL OIL CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (37)
Presentada: 05-11-99 - Expediente No. 99-03810
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 3385 - M. 039709 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOBIL OIL CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 05-11-99.-Expediente No. 99-03811

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 3386 - M. 040900 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V. de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 05-11-99.-Expediente No. 99-03820

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 3387 - M. 040899 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 05-11-99.-Expediente No. 99-03829

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 3388 - M. 040898 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT, AUF AKTIEN, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 05-11-99.-Expediente No. 99-03830

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 3389 - M. 040892 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT, AUF AKTIEN, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 05-11-99.-Expediente No. 99-03831

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 3390 - M. 040896 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Brow & Williamson Tobacco, Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (34)

Presentada: 16-11-99.-Expediente No. 99-04037

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 31-01-

3525

2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3391 - M. 040895 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PepsiCo, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04046

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3392 - M. 040894 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PepsiCo, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04047

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3393 - M. 039779 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PHAT FASHIONS LLC, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CLASSIC AMERICAN FLAVA

Clase: (25)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04052

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3394 - M. 039703 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Hoechst Marion Roussel Deutschland GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LANTUS

Clase: (5)

Presentada: 17-11-99.- Expediente No. 99-04073

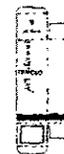
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3395 - M. 040893 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Antonio Puig, S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (3)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04137

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 3397 - M. 040892 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GENERAL MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (12)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04144

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

3526

Reg. No. 3398 - M. 040891 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GENERAL MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (37)
Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04145
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 3399 - M. 039701 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FUTURAMA

Clase: (9)
Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04154
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 3400 - M. 040890 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

FUTURAMA

Clase: (41)
Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04155
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-

3527

2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 3401 - M. 039818 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (7)
Presentada: 17-12-99.- Expediente No. 99-04354
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3402 - M. 039819 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (8)
Presentada: 17-12-99.- Expediente No. 99-04355
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3403 - M. 039820 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (9)
Presentada: 17-12-99.- Expediente No. 99-04356
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3404 - M. 039821 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (10)

Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04357

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3405 -M. 039822- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (16)

Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04358

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3406 -M. 039823- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (29)

Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04359

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3407 -M. 039824- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (30)

Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04360

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3408 -M. 039825- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (31)

Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04361

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3409 -M. 039826- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (32)

Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04362

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3410 -M. 039827- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

SYNGENTA

Clase: (35)

Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04363

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

MINISTERIO DE FINANZAS

Reg. No. 5448 -M- 51570- Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 30-92**EL MINISTRO DE FINANZAS
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****VISTA:**

La solicitud presentada por el señor FRANCISCO FLORES SILES, Presidente Ejecutivo de AUTOS ECONOMICOS S.A., (AUTENISA),

a fin de que se le habilite como **ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO PRIVADO**.

Que la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento (RECAUCA), con intervención de la Dirección General de Aduanas, a quien se le dio traslado de las diligencias correspondientes.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por la firma **AUTOS ECONOMICOS S.A.**, (**AUTENISA**) contiene los datos requeridos por los incisos a), b), c), ch) de la Sección 9.02 del RECAUCA, así como también todos los documentos a que se refieren los incisos a), b), c) y ch) de la Sección 9.03 del mismo cuerpo de Leyes.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Aduanas emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y las facilidades que determina el CAUCA, RECAUCA, y Acuerdos Nos. 44-90 y 38-91 de este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con las disposiciones del Título IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 9.00 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar autorización para que la firma **AUTOS ECONOMICOS, S.A.**, (**AUTENISA**), para operar como Almacén General de Depósito Privado pudiendo almacenar Vehículos Automotores y llantas.

SEGUNDO: La Empresa " **AUTOS ECONOMICOS, S.A.** (**AUTENISA**), deberá presentar póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos aduaneros y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas. Así mismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La Empresa " **AUTOS ECONOMICOS, S.A.** (**AUTENISA**), está obligada a proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se les solicite sobre el desarrollo de sus actividades, sus situación financiera y cualesquiera otras que consideren necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

CUARTO: La Dirección General de Aduanas de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Almacenes Generales de Depósitos mantengan vigentes las garantías rendidas y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos.
EMILIO PEREIRA ALEGRIA, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 3544 - M. 520072 - Valor CS 60.00

DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **PILARQUIM CORP.**, a través de su Representante **EL SR. (A): PILARQUIM CORP.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Herbicida (PARAQUANT)**, con el Nombre Comercial: **PILARXONE 24 SL**, originario de: **CHINA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 14 de Abril de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 3545 - M. 520073 - Valor CS 60.00

DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **PILARQUIM CORP.**, a través de su Representante **EL SR. (A): PILARQUIM CORP.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Herbicida (GLIFOSATO)**, con el Nombre Comercial: **PILARSATO 35.6 SL**, originario de: **CHINA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 14 de Abril de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 3546 - M. 520070 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **PILARQUIM CORP.**, a través de su Representante **EL SR. (A): PILARQUIM CORP.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Fungicida (BENOMIL)**, con el Nombre Comercial: **PILARBEN 50 WP**, originario de; **CHINA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 14 de Abril de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 3547 - M. 520071 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **PILARQUIM CORP.**, a través de su Representante **EL SR. (A): PILARQUIM CORP.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Materia Prima (MONOCROTOFOS)**, con el Nombre Comercial: **PILARDRIN 72 TECNICO**, originario de; **CHINA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 14 de Abril de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 3564 - M. 179228 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **PILARQUIM CORP.**, a través de su Representante **EL SR. (A): PILARQUIM CORP.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Fungicida (BENOMIL)**, con el Nombre Comercial: **PILARBEN 50 WP**, originario de; **CHINA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 14 de Abril de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

sas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **NOVARTIS**, a través de su Representante **EL SR. (A): NOVARTIS**, ha solicitado Registro para el Producto: **Fungicida (TIABENDAZOL)**, con el Nombre Comercial: **MERTEC 22 SL**, originario de; **HOLANDA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 14 de Abril de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 3590 - M. 6432948 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **PILARQUIM CORP.**, a través de su Representante **EL SR. (A): PILARQUIM CORP.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Materia Prima (TERBUFOS)**, con el Nombre Comercial: **PILARFOX 85 TECNICO**, originario de; **CHINA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 5 de Mayo de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4969 - M. 178 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 712, Página 358, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

EL SEÑOR RAUL OLIVAS LIRA, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción,

para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Alvaro Aguilar Velásquez.

Es conforme. Managua, seis de Junio de 2000- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 4977 - M. 613231 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 699, Página 351, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

EL SEÑOR LUIS MANUEL RODRIGUEZ MONCADA, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, trece de Junio de 2000- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 4963 - M. 0104466 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 713, Página 358, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:

EL SEÑOR CLARENCE MARTIN ZAPATA PEREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Alvaro Aguilar Velásquez.

Es conforme. Managua, seis de Junio de 2000- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 4956 - M. 179598 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 683, Página 342, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

EL SEÑOR DOUGLAS MENDOZA ARAGON, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, dieciocho de Mayo del 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 4961 - M. 613959 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 47, Página 24, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR BENJAMIN CARRILLO. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y dos.- Rector de la Universidad, Arq. Hedgar Herrera Zúñiga.- Secretario General, Lic. Sergio Obregón Aguilar.- Decano de la Facultad, Ing. Imara Paiz Díaz.

Es conforme. Managua, veintitrés de Mayo del 2000- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 4917 - M. 496207 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 561, Página 284, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA JUANA AGUSTINA CASTELLON CASTELLON. Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 4933 - M. 613902 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

NINOSKA DE LOS ANGELES MEZA DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 078, Tomo III, Folio 078 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año dos mil.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos de mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 4911 - M. 192427 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

JENNIFERTH DEL CARMEN ALEGRIA UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Registrado con el No. 096, Tomo II, Folio 096 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 11 de Septiembre de 1999.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 4944 - M. 0107850 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

MARISOL CRUZ CHIRINO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En

virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil.

Registrado con el No. 130, Tomo III, Folio 130 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 30 de Mayo del año 2000.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de Mayo del año dos mil.- Rachel Arvizú Morcno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4912 - M. 255864 - Valor C\$60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

LIZMARLING MAIRENA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 039, Tomo III, Folio 039 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año dos mil.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos de mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 4966 - M. 59518 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 725, Página 363, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

DIEDERICH DOMINGO MEJIA SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema de Información**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4906 - M. 178308 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 25, Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

BAYARDO ANTONIO MAYORGA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4947 - M. 51302 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 130, Página 65, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

MARGARITA CASTILLO MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en**

Educación en la Fe, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Agosto de 1998.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 12 de Septiembre de 1998.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4907 - M. 615301 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 170, Tomo III, Acta 510 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

NOE CATALINA HERRERA GUEVARA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN.

Es conforme. Managua, siete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4960 - M. 613284 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 209, Tomo III, Acta 627 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO HERNANDEZ PARRALES, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en**

Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 4918 - M. 258457 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 087, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MARIBEL DEL CARMEN ZELAYA SIMONES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veintiséis de Junio de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director.

Reg. No. 4954 - M. 179600 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 145, Tomo 10, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

NOHEMY DEL CARMEN SANCHEZ RIZO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Ing. Emersón Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, dieciséis de Julio de 1997. - Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director.

Reg. No. 4957 - M. 178901 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la UPOLI, certifica que en el Folio 107, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MARIA VIRGINIA PARRALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciséis de Agosto de 1999. - Lidya Ruth Zamora RN., MSN, Secretaria General.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 3175 - M. 175989 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCION TECNICA No. 034-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, quince de Febrero del Dos mil. Las una y cincuenta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha catorce de Julio de mil novecientos noventa y tres, **TRINIDAD GERMAN ALFARO OCAMPO**, solicitó ante la Administración Nicaragüense del Espectro Radioeléctrico (ANDER), dependiente de TELCOR, la asignación de frecuencia

en el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FM**, para dar servicios en **LA CIUDAD DE MATAGALPA**. Por Resolución no. **RS-060-93**, emitida por el Ministro Director de TELCOR y el Director de ANDER el 14 de Julio de 1993, en base al ARTO. 4 inciso a) y d) del Decreto no. 55-90, publicado en La Gaceta No. 240 del 13 de Diciembre de 1990, le fue asignada la frecuencia **94.9 MHZ**, para el objeto solicitado y referido en anteriormente.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al artículo no. 10 de la Ley se clasifica al servicio de **RADIODIFUSION SONORA**, como un servicio de interés general. Así mismo, el artículo no. 16 de la misma "Ley", establece que para la prestación de los servicios de interés general y especial, se requiere de una Licencia otorgada por TELCOR.

II

Que **TRINIDAD GERMAN ALFARO OCAMPO**, ha gestionado con anterioridad a la vigencia de la Ley, la asignación de frecuencia para prestar el servicio referido en el párrafo anterior, adecuándose su gestión a lo que prevé el arto. 124 de dicha Ley y por lo establecido en el arto. 10 de la normativa 1-96, dictada por TELCOR, el 15 de Octubre de 1996 para tal efecto, **TRINIDAD GERMAN ALFARO OCAMPO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos que se han establecido para la prestación del servicio en referencia.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62, 64 y 124 de la Ley no. 200, y el arto. 10 de la normativa 1-96, dictada el 15 de Octubre de 1996, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **TRINIDAD GERMAN ALFARO OCAMPO**, la Licencia no. **Lic-2000-RDS-004**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO MATAGALPA**, en la frecuencia **94.9 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **85°55'00"O** y latitud **12°55'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE MATAGALPA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda y última vez, cito y emplazo a: **DENIS DE JESUS PADILLA SOLIS**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito: **ESTAFA, ESTELIONATO**, en perjuicio de: **JOSE FRANCISCO CABALLERO, OTROS**. Para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en su contra previniéndole que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas visitas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado tal como si estuviere presente, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 364 In. Vigente.- Managua, 26 de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera, cito y emplazo a: **CESAR AUGUSTO TREJOS GONZALEZ**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito: **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de: **BAN CENTRO, S.A.** Para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en su contra previniéndole que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas visitas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado tal como si estuviere presente, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 364 In. Vigente.- Managua, 27 de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera, cito y emplazo a: **AUGUSTO MEJIA, CASTILLO**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito: **ALMACENAMIENTO Y PROMOCION DE ESTUPACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de: **ESTADO DE NICARAGUENSE**. Para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en su contra previniéndole que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas visitas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado tal como si estuviere presente, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 364 In. Vigente.- Managua, 27 de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.